



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

341

SEÑOR
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
NÚMERO: 11001310300320170039201
ACCIONANTE: MATEO MESA GALEANO
ACCIONADO: BANCO DAVIVIENDA S.A. VINCULADO: SECRETARIA
DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACIÓN VINCULACIÓN

IVONNE ADRIANA DÍAZ CRUZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre y representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL** persona jurídica de derecho público de creación con domicilio en la Ciudad de Bogotá, conforme se acredita en la documentación adjunta al respectivo poder, mandato otorgado por la doctora **XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.381.984 mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C. en calidad de Secretaria Distrital de Integración Social, según Decreto 001 del 1 de enero de 2020; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 del decreto 2012 de 2018, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó en los Secretarios de Despacho, Directores de departamentos Administrativos y el Gerente de la Unidad Ejecutiva de Servicios Públicos la Representación Legal en lo Judicial y Extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos y todas las dependencias que los conforman, para todas aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales o administrativas, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que los mismos expidan, realicen o en que incurran o participen, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones; en tal virtud en mi condición de APODERADA JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, dentro del término legal teniendo en cuenta la notificación de la demanda por correo electrónico de fecha 2 de julio de 2020, por medio del presente escrito, en calidad de **VINCULADO** me permito pronunciarme en los siguientes términos:

Cra. 7 No 32-16/ Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel: (1)327 97 97
www.integracionsocial.gov.co


BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

En atención al auto de fecha 3 de marzo de 2020 mediante el cual se ordenó la vinculación de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** a las presentes diligencias, sea del caso precisar, cual es la misión de la Entidad y los servicios sociales que brinda a la población en situación de discapacidad, a saber:

I. - MARCO LEGAL Y MISIONALIDAD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 607 de 2007 (Artículo 1º), la Secretaría Distrital de Integración Social, tiene por objeto orientar y liderar la formulación y el desarrollo de políticas de promoción, prevención, protección, restablecimiento y garantía de los derechos de los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con especial énfasis en la prestación de servicios sociales básicos para quienes enfrentan una mayor situación de pobreza y vulnerabilidad. Así como, prestar servicios sociales básicos de atención a aquellos grupos poblacionales que además de sus condiciones de pobreza se encuentran en riesgo social, vulneración manifiesta o en situación de exclusión social.

2

Por su parte, en el artículo segundo del mismo texto, le fueron atribuidas las siguientes funciones:

"Artículo 2º. Funciones. La Secretaría Distrital de Integración Social, tendrá las siguientes funciones básicas:

a) Formular, orientar y desarrollar políticas sociales, en coordinación con otros sectores, organismos o entidades, para los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, en especial de aquellos en mayor situación de pobreza y vulnerabilidad y promover estrategias que permitan el desarrollo de sus capacidades.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

342

b) Dirigir la ejecución de planes, programas y proyectos de restablecimiento, prevención, protección y promoción de derechos de las personas, familias y comunidades, en especial aquellas de mayor situación de pobreza y vulnerabilidad.

c) Establecer objetivos y estrategias de corto, mediano y largo plazo, para asegurar la prestación de servicios básicos de bienestar social y familiar a la población objeto.

d) Desarrollar políticas y programas para la rehabilitación de las poblaciones vulnerables en especial habitantes de la calle y su inclusión a la vida productiva de la ciudad.

e) Ejercer las funciones de certificación, registro y control asignadas al Departamento Administrativo Bienestar Social en las disposiciones vigentes y las que le sean asignadas en virtud de normas nacionales o distritales”.

3

En ese orden de ideas, es necesario mencionar que la Resolución 1356 del 30 de septiembre de 2016, señala que la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, tiene por misión ser líder del sector social, responsable de la formulación e implementación de políticas poblacionales orientadas al ejercicio de derechos. Ofrece servicios sociales y promueve de forma articulada, la inclusión social, el desarrollo de capacidades y la mejora en la calidad de vida de la población en mayor condición de vulnerabilidad, con enfoque territorial.

II. - SERVICIOS SOCIALES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL DIRIGIDOS A LA POBLACIÓN CON DISCAPACIDAD.

En atención al portafolio de servicios que actualmente se maneja la Secretaría Distrital de Integración Social, brinda atención a la población con discapacidad, a través de diferentes Proyectos de Atención, los cuales se orientan a las condiciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

particulares de las personas durante su transcurrir vital y se fundamentan en los principios de la Administración Distrital; entre los Proyectos en mención se encuentra el Proyecto 1113 "***Por una Ciudad Incluyente y Sin Barreras***", para el cual se han definido parámetros y lineamientos, de tal manera que se posibilite la atención para las personas en mayor situación de vulnerabilidad del Distrito Capital. Los Servicios de Atención para personas con discapacidad de conformidad a lo establecido en la Resolución No.0825 del 14 de junio del año 2018, "*Por la cual se adoptan los criterios de focalización, priorización, ingreso, egreso y restricciones para el acceso a los servicios sociales de la Secretaría de Integración Social*" y en la Circular 033 del 02 de noviembre del año 2018, son los que a continuación se enuncian:

- 1. Servicio Social Centros Integrarte de Atención Externa:** Servicio orientado a la atención de personas con discapacidad cognitiva o discapacidad múltiple asociada a una discapacidad cognitiva mayores de 18 años y menores de 59 años 11 meses que requieran apoyos intermitentes limitados, extensos y generalizados. Se promueve el desarrollo y fortalecimiento de competencias que permita a las personas con discapacidad alcanzar mayores niveles de independencia y socialización.
- 2. Servicio Social Centros Integrarte de Atención Interna:** Servicio orientado a la atención de personas con discapacidad cognitiva, psicosocial o física en condición de vulnerabilidad, de 18 años hasta los 59 años y 11 meses que requieran de apoyos de extensos a generalizados. Se promueve el desarrollo y fortalecimiento de competencias que permita a las personas con discapacidad alcanzar mayores niveles de independencia y socialización.
- 3. Servicio Social Centros Crecer:** Servicio orientado a la atención de Niños, Niñas y Adolescentes, con discapacidad cognitiva no psicosocial, entre 6 y 17 años 11 meses. Desarrolla Actividades lúdicas, pedagógicas, recreativas y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

343

deportivas orientadas fortalecimiento de habilidades y capacidades para desenvolverse con independencia en su entorno.

Desarrollo de procesos de inclusión educativa de acuerdo con las habilidades y capacidades de los participantes.

- 4. Servicio Social Centro Renacer:** Servicio orientado a la atención de Niños, Niñas y Adolescentes con discapacidad cognitiva o múltiple, menores de 18 años, con medida de protección por la Defensoría de Familia y que no se encuentren en condición de habitabilidad en calle.
- 5. Servicio Social Centros Avanzar:** Servicio social dirigido a la atención de Niños, Niñas y Adolescente con discapacidad múltiple asociada a discapacidad cognitiva, no psicosocial, entre 6 y 17 años 11 meses, desarrolla Actividades lúdicas, pedagógicas, recreativas y deportivas orientadas al mantenimiento de las condiciones físicas y mentales que permitan mejoramiento de la calidad de vida, apoyo alimentario y servicio de transporte.
- 6. Centro de Atención Distrital para la Inclusión Social – CADIS-:** Servicio social dirigido a la atención de Personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad de 18 años a 59 años y 11 meses, que habiten en Bogotá D.C. El Servicio Social, Centro de Atención para la Inclusión Social – CADIS brinda atención a personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad que habiten en Bogotá D. C. a través del desarrollo y fortalecimiento de habilidades individuales, capacidades familiares y capacidades del entorno y territorio que permitan promover procesos de formación e inclusión.
- 7. Apoyo de Complementación Alimentaria para las personas con Discapacidad – Bono Canjeable por Alimentos de la Estrategia de**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Inclusión Comunitaria: Brinda apoyo alimentario a las personas con discapacidad que se encuentren en mayor riesgo nutricional con el fin de contribuir a su seguridad alimentaria y a las de sus familias.

Es de aclarar que para vincularse a los diferentes servicios y apoyos orientados por la Secretaría Distrital de Integración Social, se deben reunir los criterios de población objetivo y de priorización descritos para cada uno de ellos en la Resolución 0825 del 14 de junio del año 2018, y en la Circular 033 del 02 de noviembre del año 2018, cuya aplicación hace parte de los principios de distribución de bienes escasos y de acceso a los servicios en los territorios, en el marco de la Gestión Social Integral, garantizando que las personas con mayores necesidades sociales reciban prioritariamente la atención Distrital.

Ahora bien, se reitera la importancia de garantizar el cumplimiento de los procedimientos, ante las solicitudes que se formulen para el ingreso a un proyecto de la Secretaría Distrital de Integración Social y para el Proyecto 1113 *"Por una Ciudad Incluyente y Sin Barreras"*, el acatamiento de los requisitos de elegibilidad señalados en el manual de procedimientos y en los pliegos de condiciones del mismo Proyecto.

De otra parte, dado que la demanda de atención es superior a las posibilidades de cobertura del proyecto, los cupos para la asignación de los servicios brindados dentro del Proyecto 1113 "Por una Ciudad Incluyente y Sin Barreras", se enmarcan bajo el concepto de bienes escasos, los cuales exigen una ejecución eficiente y focalizada, a través de mecanismos que garanticen criterios de asignación objetivos y específicos, sobre los cuales es preciso constatar su validez y la del procedimiento mediante el cual éstos se hacen efectivos.

Con respecto a la distribución de los bienes escasos, ha precisado la Corte Constitucional en sentencia C 423/97, M. P. Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz, que:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

349

"Para que la repartición de los bienes sea practicada de acuerdo con los fundamentos objetivos, y no de acuerdo con caprichos o inclinaciones personales del funcionario responsable, se requiere de la fijación de unos determinados criterios. Estos criterios de distribución no pueden ser generales, aplicables a todos los casos, sino que han de ser determinados de acuerdo con las características propias de los bienes o medios por repartir y de las necesidades o aspiraciones que estos satisfagan (...)"

Para garantizar la adecuada distribución de estos "Bienes Escasos", según lo establecido para el Proyecto 1113 "Por una Ciudad Incluyente y Sin Barreras", es preciso el agotamiento de unos pasos, como son:

Solicitud del servicio: Es el momento en el cual se formaliza la solicitud por parte del ciudadano o ciudadana y puede darse a través de referenciación de entidades externas (públicas o privadas), internas de la SDIS; solicitud ciudadana o búsqueda activa. Este proceso en el servicio será permanente, posibilitando en todo momento la demanda del mismo por parte de los ciudadanos. ES NECESARIO PRECISAR QUE LA SOLICITUD DE SERVICIO, NO SE CONSTITUYE EN UNA GARANTÍA DE VINCULACIÓN INMEDIATA AL PROYECTO.

Identificación: Luego de la etapa de Solicitud del Servicio, es responsabilidad del Equipo de Validación de Condiciones recopilar, identificar y analizar toda la información relacionada con el núcleo familiar de la persona con discapacidad que solicita el servicio, en relación con sus dinámicas sociales, familiares, económicas y los contextos en los que se desenvuelven. Para realizar esta acción el equipo del servicio social adelanta un proceso de validación de condiciones y una evaluación y ponderación del sistema de apoyos requeridos por las personas con discapacidad para la ejecución de actividades y procesos de inclusión en entornos sociales, con el fin de reflejar las observaciones sistemáticas de la persona con discapacidad.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Acciones, que nos permiten identificar si el solicitante puede ser potencial beneficiario de nuestros servicios o no.

Selección y formalización del ingreso de las personas con discapacidad:

Las personas con discapacidad son seleccionadas teniendo como principios el de **igualdad y debido proceso**; el orden cronológico en la solicitud del servicio; el cruce de información en bases de datos de las entidades públicas; la inscripción (lista de espera); la verificación de las condiciones de vulnerabilidad a través de una investigación social, familiar y económica dados los criterios de elegibilidad. Así mismo, se debe dar prelación a la población más vulnerable que por lo general es aquella que cumplan con los criterios de participación y priorización.

Es por ello que el establecimiento de los criterios de distribución de los bienes escasos, cuenta, en primer orden, con la definición de requisitos de elegibilidad para el proyecto y la definición de los procedimientos necesarios para verificar su cumplimiento por parte de los posibles beneficiarios. ASÍ MISMO, SE REQUIERE QUE SIEMPRE SE DEBA VERIFICAR LA EXISTENCIA DE CUPOS DISPONIBLES, Y SEGUIR RIGUROSAMENTE EL ORDEN DE UNA LISTA DE PERSONAS EN ESPERA, LA CUAL PODRÁ VARIAR SOLAMENTE EN CASOS CUYA SITUACIÓN REQUIERA UNA ATENCIÓN DE MAYOR URGENCIA O PRIORIZACIÓN.

Es pertinente establecer que al contar la Secretaría Distrital de Integración Social con unos criterios de acción previamente delimitados por normas de imperativo cumplimiento que se sujetan a los objetivos propios de la entidad, su accionar se enmarca dentro de los parámetros fijados para cada proyecto o programa que se pretende llevar a cabo; para esta Entidad no está contemplada legalmente ninguna forma de operación que no sea la sujeción estricta a dichos parámetros. El desconocimiento de éstas premisas implica la violación flagrante del mandato constitucional contenido en el artículo 6 de la Carta Magna cuyo tenor reza: ***"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la***



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

345

Constitución, y la ley. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". (Negrilla fuera del texto original).

De ello se infiere, que cualquier exceso en el ejercicio de las funciones previamente establecidas en los proyectos y programas de la Secretaría, causaría la eventual responsabilidad de los funcionarios en los ámbitos penal, fiscal, disciplinario y civil. Por lo que actuar por fuera de los parámetros establecidos, conllevaría en evidente caso de extralimitación en el ejercicio de las funciones públicas, lo cual atentaría contra el principio de transparencia que debe regir a la administración.

III. CASO CONCRETO

El accionante pretende que la accionada BANCO DAVIVIENDA S.A. tenga en su planta de personal y de manera permanente, o que contrate personal, que sea intérprete o guía interprete que atienda la población en situación de discapacidad se entiende auditiva.

9

Si bien, las Leyes 324 de 1996 y 982 de 2005 establecen que las personas sordas tienen derecho al acceso a todos los servicios públicos prestados por el Estado o por particulares y ambos prestadores deben adoptar todas las medidas necesarias para que el acceso sea efectivo, es claro que la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL no tiene dentro del ámbito de sus competencias proveer de este personal a terceros, ni mucho menos ejercer vigilancia a entidades públicas y/o privadas para que estas cumplan con las obligaciones establecidas en la ley para estos efectos.

Tal y como quedó expuesto la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL no es competente para facilitar el intérprete o guía interprete que requiere el accionante en la entidad financiera accionada y en la vinculada.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Ahora bien, para el caso que nos ocupa, la accionada y la vinculada son entidades privadas que prestan servicios financieros y que se encuentran vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Así las cosas, en cuanto a la aplicación de las normas en materia de atención al usuario en situación de discapacidad por estar sometidos a su control y vigilancia quien lo ejerce y que además ha dado instrucciones a las entidades financieras para tener un trato acorde al tipo de limitación que presente la persona con discapacidad, que podría ser auditiva u otra, es la mencionada SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

Lo anterior se evidencia en la Circular Externa 0008 de 2017 expedida por dicha entidad, con la cual se modifica la Circular Básica Jurídica, expedida mediante la Circular Externa 029 de 2014, respecto del Sistema de Atención a los Consumidores Financieros en situación de discapacidad, impartiendo instrucciones para la adopción de medidas en la prestación de servicios a las personas en tal situación y el control a su cumplimiento dentro de la respectiva entidad. Igualmente, en Concepto de 2017 sobre la aplicación de la referida circular externa es claro que queda en cabeza de cada entidad el cumplimiento de las diferentes normas y directrices que regulan la materia.

10

En este mismo sentido, se resalta que mediante el Decreto Nacional 1848 de 2016 con el cual se estructura al interior de la Superintendencia Financiera, las funciones de la Delegada encargada de tramitar las quejas, y es allí en donde cualquier ciudadano ante un incumplimiento de una entidad sometida a su control y vigilancia debe presentar la respectiva queja como sería en el presente caso.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

346

De otra parte, cabe señalar que el artículo 7 de la Ley 982 de 2005, "Por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones", esboza lo siguiente:

"Artículo 7º. Cuando se formulen requerimientos judiciales a personas sordas y sordociegas por parte de cualquier autoridad competente, los respectivos organismos del nivel nacional o territorial, facilitarán servicios de interpretación en Lengua de Señas Colombiana, u otros sistemas de comunicación que podrán ser suministrados directamente, o mediante convenio con federaciones o asociaciones de sordos, sordociegos, intérpretes, guía intérprete u otros organismos privados competentes, reconocidos por el Instituto Nacional para Sordos, Inesor.

Parágrafo. Para efectos de este artículo, el Instituto Nacional para Sordos, Inesor, dispondrá de un registro de intérpretes y guía intérprete que estará a disposición de los interesados, con indicación de la remuneración que por su trabajo pueden percibir, cuando a ello hubiere lugar, según la reglamentación que expida dicha entidad."

11

En el marco de lo anterior, se reitera que la SDIS no es competente para facilitar el intérprete o guía intérprete que requiere el accionante en la entidad financiera accionada y en la vinculada, por consiguiente, en caso que las entidades requieran este servicio, deberán solicitar el mismo al Instituto Nacional para Sordos – INSOR, cubriendo el costo estipulado por dicha entidad y conforme a lo establecido en la Ley mencionada.

Por otra parte, es importante que su despacho tenga en cuenta, que la Resolución 10185 del 20 de junio del año 2018, del Ministerio de Educación, preceptúa en su artículo 2 lo siguiente:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

"(...) Artículo 2. De los intérpretes oficiales de la Lengua de Señas Colombiana - Español. El intérprete oficial de la Lengua de Señas Colombiana – Español será aquella persona con amplios conocimientos de la Lengua de Señas Colombiana que puede realizar interpretación del español hablado a Lengua de Señas y viceversa. También son intérpretes para sordos aquellas personas que realicen la interpretación simultánea del castellano hablado a otras formas de comunicación de la población sorda, distintas a la Lengua de Señas, y viceversa. (...)"

Como se observa, la persona interprete de lengua de señas colombiana – español, hace referencia a una persona que ha cursado y culminado un programa relacionado con la interpretación de lengua de señas colombiana.

Para finalizar, es dable poner de presente al Despacho que el Ministerio de Tecnologías de la información y las Comunicaciones – MINTIC y la Federación Nacional de Sordos de Colombia – Fenascal, crearon los centros de Relevo, a través de los cuales las personas sordas pueden comunicarse con cualquier persona oyente del país, solicitar el servicio de interpretación cuando necesiten ser atendidos en las diferentes instituciones o entidades del país, acceder al conocimiento y uso de las TIC, entre otros¹.

12

Por todo lo expuesto es dable concluir que:

1. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL dentro del ámbito de sus competencias tiene proyectos propios de atención a las personas en situación de discapacidad dentro de un contexto de atención social.
2. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL no es competente para proveer personal intérprete o guía intérprete a las entidades públicas o

¹ Esta Información fue tomado de la pagina <https://centroderelievo.gov.co/632/w3-channel.html>
Cra. 7 No 32-16/ Ciudadela San Martín
Secretaria Distrital de Integración Social
Tel: (1)327 97 97
www.integracionsocial.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

347

privadas de cualquier orden o servicio, a fin de atender las personas con discapacidad auditiva o cualquiera que ella sea.

3. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL no es competente para vigilar a las entidades públicas o privadas de cualquier orden o servicio a fin de que cumplan con las normas relacionadas con la atención a personas en situación de discapacidad.
4. La SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL no es competente para proveer personal intérprete o guía intérprete a las entidades financieras siendo de competencia de éstas cumplir a cabalidad con sus obligaciones impuestas en la ley para la atención de dichos usuarios de sus servicios.
5. Por tratarse de entidades financieras vigiladas por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, éstas se encuentran en todos los aspectos sometidas a su control y vigilancia, mas NO la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
6. Existe el Instituto Nacional para Sordos, Insor, entidad a quien se podría recurrir por parte de las entidades accionadas financieras para la atención a las personas en situación de discapacidad, si así lo determinan, en lo cual no tiene injerencia, ni es de resorte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.
7. Existen los centros de Relevó a los cuales se podría acudir por parte de las entidades accionadas financieras para la atención a las personas en situación de discapacidad, si así lo determinan, en lo cual no tiene injerencia, ni es de resorte de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL.

13

PRUEBAS

Documentales:

1. Decreto 607 de 2007
2. Decreto Nacional 1848 de 2016

Cra. 7 No 32-16/ Ciudadela San Martín
Secretaría Distrital de Integración Social
Tel: (1)327 97 97
www.integracionsocial.gov.co



BOGOTÁ



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

3. Circular externa 008 de 2017
4. Anexo a la Circular externa 008 de 2017
5. Concepto Superintendencia Financiera

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la carrera 7 número 32 – 16 Piso 25 o en la Secretaría de su Despacho o a los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@sdis.gov.co - idiiaz@sdis.gov.co. Celular 3114625756

ANEXOS

1. Poder.
2. Anexos al poder.
3. Los aportados como pruebas.

14

Del señor Juez,

Ivonne Adriana Diaz Cruz

Ivonne Adriana Diaz Cruz [16 Jul. 2020 13:51 CDT]

IVONNE ADRIANA DIAZ CRUZ
C.C.Nº 52.084.485
T.P.Nº 77748 C.S. de la J

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Al Despacho del Señor Juez informando que:

En firme el auto anterior

2. Venció el termino del traslado contenido en el auto anterior

3. La (s) parte (s) se pronuncio (aron) en tiempo: SI NO

3. Se presentó la anterior solicitud para resolver

4. Ejecutoriada la providencia anterior para costas

5. Al Despacho por reparto

6. Se dio cumplimiento al auto anterior

7. Con el anterior escrito en _____ folios

8. Vencio el termino de traslado del recurso

9. Vencio el traslado de liquidación

10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. *Produciéndose auto Integración Social*

Bogotá

Secretaria 

Cra. 7 No 32-16/ Ciudadela San Martín
 Secretaria Distrital de Integración Social
 Tel: (1)327 97 97
www.integracionsocial.gov.co

